

Auto Interlocutorio No. 606

Proceso. V. Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Liquidación de la misma.

Demandante. Daniela López Valderrama

Demandado. Juan Martín López López, heredero determinado del señor **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ**, y herederos indeterminados del mismo.

Radicado. 2022-00267

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 8 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con la constancia que el mimo me fue asignado por secretaría para su proyección el 26 de octubre del presente año. Sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **DANIELA LÓPEZ VALDERRAMA**, en contra del menor **JUAN MARTIN LÓPEZ LÓPEZ**, heredero determinado del causante **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ** y de los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio de la demandante y del heredero determinado JUAN MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ. Nral. 2 del Artículo 82 ibídem.

- En el poder manifiesta que el domicilio de la demandante es la ciudad de Manizales, si este tiene lugar en Chinchiná allegará nuevo mandato. Tampoco relaciona la parte pasiva de la acción dentro del mismo.

-Debe indicar la fecha del extremo inicial de la relación de hecho, que se dice existió entre la demandante y el fallecido **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ**.

-Se advierte que si la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados, deberá solicitar su emplazamiento.

-Indicará además si al causante Mauricio López Gómez le sobreviven otros descendientes aparte del menor Juan Martín López López.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida en este Despacho a través de apoderada judicial por la señora **DANIELA LÓPEZ VALDERRAMA**, en contra del menor **JUAN MARTIN LÓPEZ LÓPEZ**, heredero determinado del causante **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ** y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ